

ANEXO IV: BAREMO

MÉRITOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA								
<p>a) Valoración del proyecto de trabajo.</p> <p style="text-align: right;">Máximo 12,00 puntos</p> <p><i>Será necesario obtener al menos 4,00 puntos en este apartado para ser admitido en el presente procedimiento.</i></p>	Proyecto/s de trabajo relacionado/s con el/los puesto/s que se solicita/n.								
<p>b) Experiencia docente.</p> <p style="text-align: right;">Máximo 22,00 puntos</p> <p>b.1) Por cada año como funcionario de carrera desde el cuerpo desde el que se participa.</p> <p style="padding-left: 20px;">Fracción de 6 meses o más, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.</p> <p style="text-align: right;">1,00 punto por año (Máximo 10 puntos)</p> <p>b.2) Por cada año como funcionario de carrera en puesto/s similar/es a el/los solicitados.</p> <p style="padding-left: 20px;">Fracción de 6 meses o más, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.</p> <p style="text-align: right;">3,00 puntos por año (Máximo 12 puntos)</p>	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.								
<p>c) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo.</p> <p style="text-align: right;">Máximo 5,00 puntos</p> <p><i>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.</i></p> <p><i>Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo será necesario presentar copia compulsada del Título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.</i></p> <p><i>La presentación de la fotocopia del Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</i></p> <p>c.1) Por poseer el Título de Doctor.</p> <p style="text-align: right;">2,00 puntos</p> <p>c.2) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o Títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p style="text-align: right;">1,50 puntos</p> <p>c.3) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p style="text-align: right;">1,50 puntos</p> <p>c.4) Titulaciones de Régimen Especial. Las titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la siguiente forma</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Música y Danza:</td> <td style="width: 50%;">Título Profesional o de Grado Medio.</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">0,50 puntos</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Enseñanza de Idiomas:</td> <td>Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio</td> <td style="text-align: right;">0,50 puntos</td> </tr> <tr> <td>Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado</td> <td style="text-align: right;">0,50 puntos</td> </tr> </table> <p><i>La posesión del certificado de aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</i></p>	Música y Danza:	Título Profesional o de Grado Medio.	0,50 puntos	Enseñanza de Idiomas:	Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio	0,50 puntos	Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado	0,50 puntos	Copia compulsada del Título alegado para el ingreso en el Cuerpo y copia compulsada del resto de los títulos presentados como mérito o certificación de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.
Música y Danza:	Título Profesional o de Grado Medio.	0,50 puntos							
Enseñanza de Idiomas:	Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio	0,50 puntos							
	Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado	0,50 puntos							
<p>c.5) Titulaciones de enseñanzas de formación profesional, artísticas y deportivas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">0,20 puntos</td> </tr> <tr> <td>Título de Técnico Superior de Formación Profesional</td> <td style="text-align: right;">0,20 puntos</td> </tr> <tr> <td>Título de Técnico Deportivo Superior</td> <td style="text-align: right;">0,20 puntos</td> </tr> </table>	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,20 puntos	Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,20 puntos	Título de Técnico Deportivo Superior	0,20 puntos	Fotocopia compulsada del título que posea el aspirante o certificación de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar copia compulsada del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.		
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,20 puntos								
Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,20 puntos								
Título de Técnico Deportivo Superior	0,20 puntos								
<p>d) Formación y perfeccionamiento.</p> <p style="text-align: right;">Máximo 10,00 puntos</p> <p><i>En los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas de créditos de duración de los cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no serán valorados.</i></p> <p><i>A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso, los créditos y se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</i></p> <p><i>Se tomarán en consideración los cursos convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones educativas o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones, así como los convocados por las Universidades.</i></p> <p><i>En ningún caso, serán valorados a aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra titulación de postgrado.</i></p>									

ANEXO IV: BAREMO

MÉRITOS		DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
d.1) Por participar en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: cursos, seminarios y grupos de trabajo) relacionados con el puesto al que se opta.	0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas	Copia compulsada de los certificados de los cursos en los que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración de los mismos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
d.2) Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: cursos, seminarios y grupos de trabajo) relacionados con el puesto al que se opta.	0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados	
e) Otros méritos.	Máximo 5,00 puntos	
<i>Sólo se valorarán los cargos desempeñados como funcionario de carrera.</i>		
e.1) Director de centros públicos.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
e.2) Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
e.3) Coordinador de ciclo para funcionarios del Cuerpo de Maestros. <i>Sólo se valorará para funcionarios del Cuerpo de Maestros el cargo de coordinador de ciclo en centros de 12 o más unidades.</i>	1,50 puntos por año	Copia compulsada del Certificado del Director del centro en el que conste el número de unidades, la fecha de toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
e.4) Asesor de Formación o por el desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa el solicitante.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación/Jefe de la Unidad Administrativa de la que dependa, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
e.5) Jefe de Departamento en centros públicos.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del documento justificativo del nombramiento con fecha de toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
e.6) Por pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.	1,50 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración
e.7) Por publicaciones de carácter didáctico relacionadas con los puestos solicitados.	Hasta 1,50 puntos	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsa como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.

NOTAS:

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, cualquier documento redactado en lengua extranjera deberá acompañarse de su correspondiente traducción oficial al español.